



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSOLIDADORA Y TRANSPORTE PESADO AMEEXISCARGO S.A..

La compañía **CONSOLIDADORA Y TRANSPORTE PESADO AMEEXISCARGO S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón TULCÁN, el **19 de Octubre de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.I.J.DJC.Q.12.005847 de 08 de Noviembre de 2012.

1. DOMICILIO: Cantón TULCÁN, provincia de CARCHI.
2. CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00.
3. OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL...."

Quito, 08 de Noviembre de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

y Dra. GUDALUPE REVELLO PANTOJA, como sus Abogados Defensores de la Actora. Actúa la Dra. SILVANA CHÁVEZ, como Secretaria en la presente causa. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.

Dr. William Ruiz H. Juez Temporal.
Lo que Cito a usted para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus notificaciones.
Alantaquí, 09 de noviembre del 2012.

Dra. Silvana Chávez Ch.
SECRETARIA.
Hay firma y sello
A027402/08

ANULACIONES



BANCO INTERNACIONAL

Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 950073614-7 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.

ANULACIONES
VARIAS

Se pone en conocimiento del público que se ha extraviado el Depósito a Plazo Fijo No. 5170354360 de la Cooperativa "29 de Octubre", perteneciente a la Sra. Nelly Flor Alba Pabón Salazar, por lo que se procede a su anulación.

do de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos que son equivalentes" (arquitecto, ingeniero, contador, abogado, etc.)

Una distinción o reconocimiento

Nótese en este punto que la Ley de Educación Superior aparentemente sinonimiza los términos "grado" y "título", pero, siendo un poco más explícitos con las palabras deberemos entender que un grado académico es una distinción o reconocimiento otorgado por la terminación exitosa de un programa de estudios en un institución educativa parte del Sistema Nacional de Educación Superior. El título sería necesariamente la expresión formal de ese reconocimiento. Ahora, los grados académicos, siendo reconocimientos otorgados en base a distintos logros en un centro de estudios, necesariamente deben expresarse en distintos niveles. Así tendremos que el grado de licenciado y sus equivalentes (tercer nivel), es según la Ley de Educación Superior, inferior a los grados de magister y doctor (cuarto nivel).

En un inicio las universidades (preferentemente europeas), otorgaban distinciones académicas en grados sin discriminar un nivel específico de especialización o formación, así tenemos que la Universidad de Bolonia fue la Primera institución en otorgar el título de Doctor en Ley Civil en los últimos años del siglo XII, de la misma forma luego otorgó grados similares en otras carreras, incluyendo la medicina, cuya titulación sobrevive hasta nuestros días.

El profesional de la salud se titula como doctor, sin embargo de obtener el reconocimiento a la culminación exitosa de estudios de un programa de pregrado o tercer nivel.

Las universidades y escuelas politécnicas, definidas por la ley como instituciones destinadas "a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión", están habilitadas para otorgar títulos de tercer nivel, que comprenden el "grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos que son equivalentes" (arquitecto, ingeniero, contador, abogado, etc.)

La legislación educativa ecuatoriana

Lógicamente al contrario de lo que sucedía con la universidad europea de hace ocho siglos, establece distintos niveles de reconocimiento a los logros académicos:

- a) Nivel técnico Superior;
- b) Tercer nivel (grado de licenciado y equivalentes); y,
- c) Cuarto nivel o de postgrado, destinado a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado (grados de magister y doctor).

La Ley de Educación Superior, como para cerrar espacios a la duda, prohíbe categóricamente que universidades o escuelas politécnicas otorguen títulos de diplomados o especialistas, o grados de magister y doctor en el nivel de pregrado o tercer nivel.

Esta prohibición implica la imposibilidad de obtener diplomados o especializaciones y mucho menos maestrías o doctorados, sin antes haber culminado exitosamente un tercer nivel de estudios.